

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
<b>Responsable del proceso</b>	María José del Río				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por medio del cual se sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en el sentido de reglamentar los establecimientos de gastronomía y bares turísticos y se dictan otras disposiciones complementarias"				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Reglamentar y determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turístico.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
Descripción de la consulta					
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>	16 días				
<b>Fecha de inicio</b>	22 de enero de 2021				
<b>Fecha de finalización</b>	07 de febrero de 2021				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión</b>	Página web oficial del MinCIT y correo electrónico				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción</b>	Correo electrónico de funcionario del Ministerio				
Resultados de la consulta					
<b>Número de Total de participantes</b>	8				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	34				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	12	%	35%		
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	22	%	65%		
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	5				
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	4	%	80%		
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	3	%	60%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	3/02/21	Nora Cecilia Rojas Gutierrez Jefe de Asuntos Normativos y Regulatorios Colsubsidio	Artículo 2.2.4.1.4.2. Establecimientos de gastronomía y bares turísticos. Estamos totalmente de acuerdo en que, tal como lo señala el documento de justificación del proyecto, el registro como prestadores turísticos en el RNT, se haga de forma voluntaria.	Aceptada	Agradecemos su comentario, como Ministerio consideramos este uno de los proyectos de mayor importancia para seguir fortaleciendo el sector turismo en Colombia y mejorando la calidad del turismo gastronómico.
2	3/02/21	Nora Cecilia Rojas Gutierrez Jefe de Asuntos Normativos y Regulatorios Colsubsidio	Artículo 2.2.4.1.4.4. Registro Nacional de Turismo. Respecto a este artículo tenemos dos observaciones: En primer lugar, al señalar en este artículo que la inscripción en el RNT es obligatoria, resulta contradictorio con lo que señalan tanto el documento de Justificación del proyecto, como el artículo 2.2.4.1.4.2. de este proyecto.	Aceptada	Es importante aclarar que lo voluntario para los restaurantes y bares es reconocerse y categorizarse como turísticos. En caso de hacerlo se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo según lo establece el artículo 88 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 03 de la ley 2068 de 2020.  Para dar mayor claridad se ajustó la redacción de los artículos 2.2.4.1.4.2 y 2.2.4.1.4.4.

*Manuel D.*

3	3/02/21	Nora Cecilia Rojas Gutierrez Jefe de Asuntos Normativos y Regulatorios Colsubsidio	<p>Artículo 2.2.4.1.4.4. Registro Nacional de Turismo.</p> <p>En segundo lugar, en concordancia con lo que igualmente señala el documento de justificación, consideramos importante incluir los incentivos que genere el registro voluntario con el RNT. Por tal razón, sugerimos que este artículo quede así:</p> <p>"Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos que voluntariamente decidan inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, podrán hacerlo previo cumplimiento de los requisitos y condiciones generales exigidas por la normativa vigente para la inscripción".</p> <p>En caso de que un establecimiento de gastronomía o bar se encuentre ubicado en un establecimiento hotelero y/o de hospedaje y forme parte de los servicios complementarios ofrecidos por este, la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo se entenderá cumplida con el registro del hotel, sin que haya lugar a la inscripción del restaurante o bar separadamente".</p> <p>Como reconocimiento al registro que voluntariamente efectúen los establecimientos gastronómicos y bares turísticos en el Registro Nacional de turismo, se les otorgarán incentivos, tales como la obtención de exenciones tributarias, la posibilidad de recibir beneficios del sector turismo, la inclusión en guías oficiales, entre otras."</p>	No aceptada	<p>La voluntariedad de los establecimientos de restaurantes y bares radica en calificarse como turísticos, y no en la inscripción como lo plantea en la propuesta.</p> <p>En cuanto a incluir los incentivos que genere la inscripción en el registro, se complementará la parte considerativa del decreto. No obstante, no es posible señalar de manera exhaustiva los incentivos.</p>
4	3/02/21	Claudia Isabel Ruiz Rojas Pacífico Restaurante	<p>Respecto al artículo 2.2.4.1.4.2 Establecimientos de gastronomía y bares turísticos, considero que debe omitirse la palabra: voluntariamente. Todos los establecimientos con esta actividad son susceptibles de atender turistas. Si tenemos en cuenta las premisas de la Presidencia de la República en la que el turismo es el nuevo petróleo de Colombia, debemos estar preparados para recibir un gran número de visitantes. Quienes acceden a los establecimientos gastronómicos, indistintamente si son o no turísticos, deben encontrar espacios que cumplan con toda la normatividad.</p> <p>Considero que deben tenerse unos requisitos mínimos que permitirán su registro. Es decir, deben ser formales, que cumplan con la norma actual.</p>	Aceptada	<p>En primera medida, es cierto que todos los establecimientos podrían ser susceptibles de atender turistas. Precisamente por esta razón, la propuesta normativa abre la posibilidad a quien de forma voluntaria desee ser parte del sector, pueda inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Con respecto a que los establecimientos gastronómicos, indistintamente si son o no turísticos, deban cumplir la normatividad, en efecto esta clase de establecimientos están obligados a cumplir con todas las normas vigentes que los regulen, tales como requerimientos higiene, sanidad, planificación, bomberos, entre otros, para prestar un servicio de calidad.</p> <p>Sobre su consideración de que los establecimientos cumplan con unos requisitos mínimos que permitan su inscripción en el RNT, se debe tener en cuenta que deberán cumplir con todas las normas y requisitos que se exigen a todos los prestadores de servicios turísticos para la inscripción en el RNT. Asimismo, y atendiendo su observación, se modificó el artículo 2.2.4.1.4.4. de la propuesta normativa.</p>
5	3/02/21	Claudia Isabel Ruiz Rojas Pacífico Restaurante	<p>En el numeral 1.4. del artículo 2.2.4.1.4.3, debería especificar que esta venta es de pescados y mariscos preparados.</p>	Aceptada	<p>Se acepta el comentario y se ajusta el artículo 2.2.4.1.4.3 incluyendo la claridad de que se trata de pescados y mariscos preparados y listos para el consumo.</p> <p>Cevicherías y pescaderías: Establecimiento gastronómico o puesto en el que se vende pescados y mariscos preparados y listos para el consumo.</p>
6	3/02/21	Claudia Isabel Ruiz Rojas Pacífico Restaurante	<p>No aparecen las Plazas de Mercado, uno de los principales atractivos del turismo gastronómico en la actualidad. A no ser, que no se les registre como a los hoteles de manera global, si no que cada restaurante instalado realice su propio registro.</p>	No aceptada	<p>Si bien el proyecto de decreto no hace referencia específica a las Plazas de Mercado, es importante aclarar que los restaurantes ubicados dentro de estos lugares pueden clasificarse como turísticos. Así las cosas, cada uno de los restaurantes allí ubicados pueden inscribirse en el Registro Nacional de Turismo para adquirir la calidad de prestadores de servicios turísticos.</p>
7	3/02/21	Claudia Isabel Ruiz Rojas Pacífico Restaurante	<p>Es importante evaluar si se pueden acreditar como Restaurante o Bar gastronómico espacios como la Carpa Delirio, que es un espacio que presenta el show de salsa más importante del país, y en él se ofrece servicio de restaurante y de bar, y un porcentaje alto de sus asistentes son visitantes.</p>	No aceptada	<p>Sobre el particular, debe aclararse que en esta instancia no es posible rendir conceptos sobre casos particulares, como lo es la Carpa Delirio. Para evaluar su condición sería necesario analizar si se encuentra incluido en alguna de las categorías que el decreto contempla y si cuenta con alguno de los registro CIU habilitados para la inscripción en el RNT.</p>

*Quesada*

8	3/02/21	Claudia Isabel Ruiz Rojas Pacífico Restaurante	No debería restringirse el acceso a ser prestador de servicios turísticos a los establecimientos situados en supermercados o almacenes de cadena. Un claro ejemplo es el centro comercial KaDeWe en Berlín, Alemania, que dentro de su oferta de comida tenía un sitio de Alain Ducasse, reconocido chef francés con más de 20 estrellas Michelin.	Aceptada	Respecto al ejemplo que presenta en su comentario del restaurante en un Centro Comercial, en dicho caso el proyecto de decreto actual no impide que los establecimientos de gastronomía y bares ubicados en centros comerciales se puedan inscribir en el RNT. No obstante, una vez analizado el caso de restaurantes en supermercados o almacenes de cadena y aceptando la creciente tendencia de mezclas entre supermercados con restaurantes, se acepta el comentario y se elimina dicha restricción.
9	5/02/21	FENALCO	No se entiende el real propósito de la propuesta de modificación normativa.	No aceptada	Actualmente solo los restaurantes y bares ubicados en determinadas zonas pueden funcionar como prestadores de servicios turísticos. Sin embargo, la evidencia ha demostrado que las características turísticas de un establecimiento sobrepasan el factor ubicación. Así las cosas, entendiendo al turismo gastronómico como un jalonador del sector, es necesario realizar una actualización que entienda el potencial de estos establecimientos y la capacidad que tienen de atraer demanda turística.
10	5/02/21	FENALCO	Encontramos sumamente preocupante que el proyecto reviva el concepto de licencias de funcionamiento al definir que los establecimientos de gastronomía serán los "previamente autorizados por la autoridad competente". Esto resulta ser una medida regresiva y de imposible implementación. Una disposición como esta, va en contra del principio de la buena fe, de la seguridad jurídica y del mismo artículo 84 de nuestra Constitución Política que dispone que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio". Con una redacción así estaríamos regresando más de 30 años y estaríamos volviendo a la época de las licencias previas para ejercer el comercio. Es una barrera excesivamente grave, en especial para los más pequeños.	Aceptada	Se acepta, el comentario y se realiza el ajuste en el artículo 2.2.4.1.4.3 del proyecto de decreto.
11	5/02/21	FENALCO	Lo expresado en el texto de la propuesta no es claro y parece contradictorio, por ejemplo, al inicio del proyecto en el artículo 2.2.4.1.4.2, se menciona la voluntariedad al inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo y al finalizar, en el artículo 2.2.4.1.4.4., se menciona que los establecimientos "deberán" proceder con la inscripción en el Registro nacional de Turismo. Se supone que la inscripción es obligatoria para quienes cumplan los requisitos de la norma, a menos que lo que se pretenda es que se inscriban en el RNT sean los que deseen.	Aceptada	Es importante aclarar que lo voluntario para los restaurantes y bares es reconocerse y categorizarse como turísticos. En caso de hacerlo se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo según lo establece el artículo 88 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 03 de la ley 2068 de 2020.  Para dar mayor claridad se ajustó la redacción de los artículos 2.2.4.1.4.2 y 2.2.4.1.4.4.
12	5/02/21	FENALCO	Lo que se visualiza, más que beneficios, es una obligación o un deber de inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, y una potencial ampliación de la base de contribuyentes que hacen parte del tejido empresarial en zonas de interés turístico.	No aceptada	La propuesta reglamentaria no consagra la obligatoriedad de inscripción en el RNT. De hecho, se consagra la voluntariedad para categorizarse como turístico. En caso de hacerlo, se encuentra obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo pero no por disposición de la propuesta de decreto sino de la Ley, especialmente lo establecido en el artículo 88 de la Ley 300 de 1996 y en el artículo 03 de la ley 2068 de 2020.
13	5/02/21	FENALCO	Si se amplía la base de contribuyentes, debería bajarse el porcentaje de contribución y en esta coyuntura de pandemia, con la importante afectación a este sector, se debería pensar más bien en eliminarla.	No aceptada	En primera medida, es importante aclarar que el porcentaje correspondiente a la Contribución Parafiscal es el más bajo de las demás contribuciones en Colombia. Adicional a ello, la tarifa aplicable a los restaurantes es aun menor a la de los demás contribuyentes. Mientras todos los contribuyentes están obligados a aportar un 2,5 por mil, los restaurantes aportan el 1.5 por mil de los ingresos operacionales.  Por otro lado, es importante aclarar que vía decreto no se puede modificar el porcentaje de la tarifa, el cual es de reserva legal.

*Quesada*

14	5/02/21	FENALCO	Igualmente, el articulado no da claridad de cómo acceder a estos recursos en beneficio de los intereses del sector .	No aceptada	La propuesta normativa reglamenta y determina los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turístico. Bajo este contexto y en atención al principio de unidad de materia no es procedente incluir en el articulado la forma de acceder a los recursos de la parafiscalidad; para lo cual, existe un Manual para la de destinación de recursos y proyectos de Fontur. En todo caso, estos aspectos procedimentales no pueden ser objeto de reglamentación vía decreto del Gobierno nacional.
15	5/02/21	FENALCO	En la propuesta se incluyen una serie de establecimientos que hoy no están obligados a inscribirse en el RNT, entre estos las cafeterías. Con la propuesta de modificación este tipo de establecimientos serían incorporados como obligados. Al respecto, manifestamos no estar de acuerdo puesto que sería un retroceso, toda vez que ya existen unos parámetros para no considerarlos prestadores de servicios turísticos. No entendemos el sentido de esta inclusión, puesto que esto no impulsaría, ni ayudaría a los comerciantes, por el contrario se verían en la obligación de asumir más gastos como la contribución parafiscal para el turismo.	No aceptada	El proyecto de decreto abre la posibilidad para que estos establecimientos puedan ser prestadores de servicios turísticos, pero es errada la interpretación de que la propuesta los "incorpora como obligados". Esta posibilidad no implica una carga adicional y por el contrario les permite decidir hacerse parte de la cadena de valor del sector turismo. Cabe aclarar que los diferentes cambios que se han ido evidenciando muestran una ampliación de la dinámica del turismo gastronómico que no se ve limitado a un restaurante ni a su ubicación en especial.
16	5/02/21	FENALCO	En el numeral 1.3 del artículo 2.2.4.1.4.3. del proyecto del decreto, se define lo que se considera como restaurantes de autoservicio, indicando que son aquellos "que sirve a grandes volúmenes de clientes y expone sus productos en formato buffet" definición que resulta bastante confusa puesto que no es claro si los restaurantes que no prestan su servicio a la mesa, pero sí toman pedidos para consumo en el restaurante, son considerados o no como prestadores de servicios turísticos.	No aceptada	Estos restaurantes que no prestan servicio a la mesa, pero toman pedidos para consumo en el restaurante como algunas franquicias o los restaurantes ubicados en plazoletas de comidas de centros comerciales, si así lo consideran, podrían hacerse parte de la cadena de valor del sector turismo e inscribirse como prestadores de servicios turísticos.
17	5/02/21	FENALCO	En igual sentido dentro las definiciones que dan de restaurantes en el proyecto de decreto, no se encuentra la claridad si aquellos restaurantes que únicamente tienen toma de pedidos sea de manera presencial y/o por medios tecnológicos, donde no haya consumo a la mesa por no tener estos espacios, son considerados como prestadores de servicios turísticos. Un ejemplo de esto son las cocinas cerradas o los restaurantes ubicados en las plazoletas de comidas de los centros comerciales.	No aceptada	Estos restaurantes que no prestan servicio a la mesa, pero toman pedidos para consumo en el restaurante como algunas franquicias o los restaurantes ubicados en plazoletas de comidas de centros comerciales, si así lo consideran, podrían hacerse parte de la cadena de valor del sector turismo e inscribirse como prestadores de servicios turísticos.
18	5/02/21	FENALCO	Sobre la definición de restaurante, el consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento de los alimentos y el proceso de reactivación económica del sector en el marco de la pandemia.  Consideramos que la definición de restaurante que se propone, elimina elementos de la esencia de dicha actividad, como es el expendio de alimentos a la mesa y el consumo de bebidas como acompañamiento, bien sean alcohólicas y no alcohólicas. Dejar como definición únicamente que son establecimientos que cuentan la mayoría de las veces con una carta o menú, desconoce una serie de elementos de la esencia de la actividad de los restaurantes. Por tal razón, y en caso de insistir en la expedición de la normativa, se solicita respetuosamente que se incluya la siguiente disposición en el numeral 1.1 del artículo 2.2.4.1.4.3. del borrador de decreto: " 1.1. Restaurantes: Establecimiento gastronómico que ofrece servicio a la mesa, generalmente cuenta con una carta o menú. Dicha actividad económica, exclusiva o principal, consiste en la venta y servicio a la mesa al público de alimentos preparados, acompañados o no de bebidas alcohólicas y donde el espectáculo, de existir, tiene un carácter secundario con respecto a la actividad principal.	Aceptada	Se aclara que la definición propuesta no busca cubrir todas las definiciones o características propias de cada uno de los restaurantes, por el contrario pretende generalizar las características para cumplir con dicha definición y así ampliar el marco de establecimientos que se consideran prestadores de servicios turísticos, para que hagan parte de la cadena de valor y se fortalezca la oferta nacional del sector.  No obstante, para dar mayor claridad se precisa la definición de restaurantes, se incluye el concepto de gastrobares y en este sentido, se ajusta el artículo 2.2.4.1.4.3. Asimismo, se modifica el artículo 2.2.4.1.4.4.

Alfonso D. L.

19	5/02/21	Juan Carlos González Vicepresidente de Competitividad Cámara de Comercio de Bogotá.	El Decreto indica que los establecimientos gastronómicos deben contar con el Registro Nacional de Turismo RNT. Es importante que el Decreto dé a conocer o en su defecto, referencia al empresario a la Ley General de Turismo o similar, con el fin de que éste conozca los beneficios de ser un establecimiento de carácter turístico inscrito en el RNT. Esta información será de utilidad para que los empresarios de este sector tan afectado por la pandemia no vean esta opción como una carga impositiva adicional, sino como una oportunidad para fortalecer sus negocios durante la reactivación.	No aceptada	El Ministerio no puede incluir de manera explícita en el decreto los beneficios a los cuales se puede acceder por ser prestador de servicios turísticos, puesto que estos son cambiantes y se encuentran en diferentes disposiciones. Sin embargo, se complementará la parte considerativa del decreto. Adicionalmente, es importante recordar que el Viceministerio de Turismo trabaja constantemente en la guías para el sector y a través de ellas y de otras herramientas de socialización, recordará los beneficios a los cuales se puede acceder al hacer parte del sector, para lo cual fortalecerá sus estrategias de publicidad o divulgación.  Se reitera que el proyecto de decreto abre la posibilidad a los establecimientos para que puedan ser prestadores de servicios turísticos y hacerse parte de la cadena de valor del sector turismo.
20	5/02/21	Juan Carlos González Vicepresidente de Competitividad Cámara de Comercio de Bogotá.	El Decreto incluye en la definición de establecimientos de gastronomía, aquellos que por su tipo de operación pueden llegar a ser informales (puestos de comida callejera, camiones de comidas, etc.). No obstante, desde la CCB se conoce que uno de los requisitos para que un establecimiento se inscriba en el RNT es precisamente contar con la correspondiente matrícula mercantil. En esa línea sugerimos que el Decreto oriente al empresario en materia de los criterios para aplicar al RNT, con el fin de promover la formalidad del sector.	No aceptada	El propósito del proyecto de decreto es eliminar las barreras geográficas de los restaurantes considerados como turísticos y permitir que muchos más establecimientos se puedan inscribir en el Registro Nacional de Turismo y acceder a los múltiples beneficios que conlleva ser un prestador de servicios turísticos. No obstante, dada la necesidad de contar con clasificación CIU para adquirir el RNT, es claro que directamente se fomenta la formalización.
21	5/02/21	Juan Carlos González Vicepresidente de Competitividad Cámara de Comercio de Bogotá.	Artículo 2.2.4.1.4.2. Establecimientos de gastronomía y bares turísticos. Recomendamos revisar la conveniencia de incluir o no, dentro de los criterios para determinar el carácter turístico, la ubicación geográfica del establecimiento.	No aceptada	El propósito del proyecto de decreto es eliminar las barreras geográficas de los restaurantes considerados como turísticos, entendiendo el constante cambio y crecimiento del mundo, que reconoce que la calidad de turísticos no dependen solo de la zona donde se encuentra ubicados sino de distintos factores relacionados con la identidad culinaria de los mismos. Por lo tanto, lo que pretende el proyecto normativo es eliminar dicha barrera que no era acorde a la realidad.

Alfonso D.

22	5/02/21	Juan Carlos González Vicepresidente de Competitividad Cámara de Comercio de Bogotá.	Artículo 2.2.4.1.4.3. Criterios de definición de los establecimientos de gastronomía y bares turísticos. Sugerimos incluir en la tabla de Códigos CIIU el 1084 - Elaboración de comidas y platos preparados.	No aceptada	<p>Respecto a su comentario es importante aclarar que dicha categoría no puede ser incluida puesto que la elaboración de comidas y platos preparados a la que hace mención no hace parte de la clasificación de los restaurantes.</p> <p>La clase de alimentos comprendida en el código CIIU 1084 se refiere a la elaboración de comidas y platos listos para su consumo, es decir, que han sido sometidos a un proceso como la conservación, congelación y/o empaçado, y son puestos a la venta. Por lo tanto, en la clasificación en mención no se encuentra incluida la preparación de comidas para su consumo inmediato, como es el servicio prestado por los restaurantes.</p> <p>Asimismo, dentro del documento de la Cámara de Comercio de Bogotá "Clasificación Industrial Internacional Uniforme De Todas Las Actividades Económicas" en la clasificación expendio a la mesa de comidas preparadas, incluye "La preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día (comidas completas principalmente) para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa. Pueden o no prestar servicio a domicilio, suministrar bebidas alcohólicas o algún tipo de espectáculo." Y en la clasificación expendio por autoservicio de comidas preparadas, que incluye "La preparación y el expendio de alimentos para el consumo inmediato, como también la venta de bebidas que van con las comidas, exclusiva o principalmente bajo la modalidad de autoservicio. Pueden o no prestar servicio a domicilio y por lo general presentan decoración altamente estandarizada.". En ambos casos específicos estas clasificaciones excluyen "La elaboración de comidas y platos preparados, enlatados o congelados. Por lo tanto, es claro que en dicha clasificación no se encuentran incluidos</p>
23	6/02/21	Camilo Ospina Presidente Asobares	<p>Artículo 2.2.4.1.4.1. Objeto. Esta sección tiene por objeto reglamentar y determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turístico.</p> <p>Puede llegar a entenderse que la definición que allí se contempla (en el proyecto de decreto), puede describir establecimientos tales como bares y restaurantes que no necesariamente tengan carácter turístico, con lo que se verían afectados los usos de suelo de miles de establecimientos de comercio en varias partes del país.</p> <p>Artículo 2.2.4.1.4.1. Objeto. Esta sección tiene por objeto reglamentar y determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turístico. <u>Estas definiciones no aplicarán para aquellos establecimientos que no tengan dicho carácter.</u></p>	No aceptada	<p>Dado que en la reglamentación su objeto específica que se están reglamentando solamente los restaurantes y bares turísticos, se considera que se entiende que dichas definiciones no aplican a otro tipo de establecimientos. Asimismo, el proyecto normativo va dirigido a los restaurantes y bares que voluntariamente decidan hacer parte de la cadena de valor y no únicamente a los que hoy son prestadores de servicios turísticos.</p>
24	6/02/21	Camilo Ospina Presidente Asobares	<p>Artículo 2.2.4.1.4.3. Criterios de definición de los establecimientos de gastronomía y bares turísticos.</p> <p>La expresión: "previamente autorizados", es contraria al ordenamiento jurídico colombiano, el cual, desde el año 1995 suprimió el concepto de licencias de funcionamiento, y se han venido regulando los requisitos para la apertura y funcionamiento de establecimientos de comercio, que hoy principalmente se encuentran en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, y decimos principalmente, ya que, hay otras normas que regulan de manera particular otros asuntos de la actividad económica. Por tanto, hoy es correcto afirmar que, ningún establecimiento de comercio, requiere de "previa autorización" para poder desarrollar su operación, sino que, para el ejercicio de la misma, basta con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por tanto, respetuosamente consideramos que, cualquier disposición que se acerque al obsoleto concepto de licencia de construcción no solo es ilegal, sino que además es un retroceso en materia jurídica.</p> <p>1. Se sugiere quitar la expresión: "previamente autorizados", por las razones ya expuestas, y en su lugar se propone la siguiente redacción: Establecimientos de comercio y/o puesto de comida que cumplan con los requisitos de funcionamiento, establecidos en la ley... () ...</p>	Aceptada	<p>Se elimina la alusión a la autorización previa</p>

Camilo Ospina

25	6/02/21	Camilo Ospina Presidente Asobares	<p>Sumado a lo anterior, respetuosamente consideramos que, las definiciones que se contemplan en el Proyecto de Decreto, hacen modificaciones a las que existen dentro del decreto 1074 de 2015, principalmente en lo que tiene que ver con los restaurantes en sus diferentes categorías, excluyendo de las mismas (las definiciones) un (1) elemento que hacen parte de la esencia de dichos servicios como es: el acompañamiento de bebidas, alcohólicas o no alcohólicas. Como se dijo en el primer comentario, éstas definiciones (aunque no sea la intención), pueden generar cambios en las disposiciones del orden local, es decir en municipio o distritos, quienes podrían adoptarlas en las regulaciones de los planes y esquemas de ordenamiento territorial, como también en los reglamentos de seguridad y convivencia ciudadana, esto a su vez, generaría un cambio en los usos del suelo, y eventualmente puede incrementar el número de procesos policivos que generan cuantiosas multas y cierres (suspensiones definitivas) a los establecimientos de empresarios que intentan superar la actual crisis. Es así, como un en el caso de un restaurante (de cualquier categoría), puede ser objeto de las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016, por expender, por ejemplo, una copa de vino, como acompañante de la comida, toda vez que, dicho servicio (expendio de bebidas alcohólicas) no está contemplado en la definición. Estos inconvenientes, se presentan recurrentemente en los territorios, por cuenta de interpretaciones que emiten algunas autoridades.</p> <p>En este punto, creemos importante resaltar, la oportunidad que tenemos para incluir una nueva categoría que se ha venido acuñando en los decretos de orden públicos que han emitido algunos alcaldes, en época de pandemia, y que ha impulsado los procesos de reactivación económica en el sector turístico, consistente en los GASTROBARES, cuya definición, respetuosamente sugerimos en la columna siguiente. 2. Incluir en la definición de:</p> <p>i) Restaurantes, ii) Restaurantes de autoservicio, iii) Restaurantes de comida rápida, iv) cafés o cafeterías la posibilidad de expender o no bebidas alcohólicas, para consumo como acompañamiento. 3. Incluir una categoría nueva en el numeral 1.4, se propone la siguiente: Gastrobares: Son los establecimientos gastronómicos cuya actividad económica, exclusiva o principal, consiste en la venta y servicio a la mesa al público de alimentos preparados, acompañados o no de bebidas alcohólicas y donde el espectáculo, de existir, tiene un carácter secundario con respecto a la actividad principal.</p> <p>4. Bares y establecimientos similares. Son los establecimientos cuya actividad económica exclusiva o principal consiste en la venta, con o sin servicio a la mesa, de bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, adicionalmente podrán expender alimentos para consumo dentro del sitio o para llevar. Se entienden comprendidos dentro de esta denominación los bares, grilles, discotecas, tabernas y establecimientos similares.</p> <p><i>Y se divide en las siguientes categorías:</i></p>	Aceptada	<p>Respecto al comentario, es importante aclarar que la definición de restaurante busca ser general, de tal manera que no dificulte las cosas a los nuevos propietarios. Asimismo, quienes deseen prestar el servicio de bebidas alcohólicas lo puede hacer inscribiéndose con los dos códigos que permiten dicha actividad. En cuanto a la definición de gastrobares, se ajustó la redacción para que el listado represente diferentes modalidades que pueden adoptar los establecimientos gastronómicos o bares, y se incluyó la categoría de gastrobares. Lo anterior sin perjuicio de que cualquiera de dichas modalidades deba estar registrada con alguno de los códigos CIUU mencionados.</p>
26	7/02/21	Camilo Montes Director Ejecutivo Cámara de la Industria de Alimentos Colombia Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI	<p>El Estado ha considerado que los establecimientos de gastronomía y bares que tienen la calidad de turísticos hacen parte del circuito de lugares que tienen interés turístico y para los cuales el Estado señala unas condiciones especiales, con el fin de promover dicha actividad. No obstante, no es claro cómo, siendo parte de dicho circuito de lugares de interés turístico, los establecimientos de gastronomía y bares se benefician de los proyectos de infraestructura, competitividad, promoción y mercadeo que les permitan adoptar los estándares más competitivos y las mejores prácticas.</p> <p>No se olvide que los restaurantes hacen grandes aportes a la economía y a la sociedad. Contribuyen a generar empleo y muchos de ellos representan el primer empleo para los jóvenes. Así mismo, muchos de ellos proporcionan de manera inclusiva empleo a mujeres cabeza de hogar y jóvenes. Además, generan posibilidades de crecimiento económico en las más diversas regiones del país. Como se mencionó arriba, la naturaleza jurídica del Fondo y de su administrador, su régimen de contratación y la auditoría sobre los recursos que administra, incluida la contribución parafiscal para el turismo, no facilitan el escrutinio público de la administración de los mismos. Tampoco es fácil participar en la estructuración y conocer los proyectos que se planea realizar con los recursos administrados por el Fondo ni el avance en la ejecución de los mismos. En ese sentido, dado que la Ley 300 de 1996 y todas sus modificaciones y reglamentos obligan a restaurantes que están afiliados a gremios como la Cámara de la Industria de Alimentos de la ANDI a ser aportantes de la contribución parafiscal para el turismo cuando cumplen los criterios previstos en dichas leyes y reglamentos, y que el proyecto de decreto publicado para comentarios señala que en lo sucesivo los restaurantes que tienen la calidad de "turísticos" serán solo aquellos que se inscriban voluntariamente como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, sería necesario que el Gobierno precise cómo sería la transición entre una situación y la otra. Sobre este particular, ahondamos más adelante en los comentarios específicos.</p>	No aceptada	<p>La inscripción como prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo además de incluirlos en la cadena de valor, trae una serie de beneficios que se mencionaron, de manera enunciativa y no exhaustiva, en los considerandos del decreto. Así las cosas, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo como prestadores les ofrece una serie de beneficios que impactarán en la calidad de sus servicios y mejora de su oferta.</p> <p>Sumado a ello, no habría una transición para quienes ya están inscritos, dado que aquellos continuarán estando en esa condición. La transitoriedad aplicará únicamente para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.4.4.</p>

27	7/02/21	Camilo Montes Director Ejecutivo Cámara de la Industria de Alimentos Colombia Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI	Comentario 1: El contenido de la norma que se pretende modificar no está vigente. El proyecto de decreto sustituye la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Dicha sección está conformada por los artículos 1 a 4 del Decreto 2395 de 1999. Como se vio en el recuento normativo que antecede estos comentarios, el Decreto 2395 perdió fuerza ejecutoria por cuanto el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 sustituyó al artículo 62 de la Ley 300 de 1996 que se había reglamentado con el referido Decreto 2395. Por tanto, el proyecto de decreto debe partir de lo previsto en el Decreto Ley 2106 de 2019 y no de lo que señala el Decreto 2395 de 1999. En consecuencia, deberían hacerse los siguientes cambios de redacción: Artículo 2.2.4.1.4.1. Objeto. Esta sección tiene por objeto reglamentar y determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de prestador de servicio turístico.	No aceptada	El decreto 2395 se encuentra compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, por lo que el mismo se entiende vigente.  El propuesta normativa tiene como fundamento el artículo 62, modificado por el artículo 145 del Decreto ley 2106 de 2019 y el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 2068 de 2020.
28	7/02/21	Camilo Montes Director Ejecutivo Cámara de la Industria de Alimentos Colombia Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI	Comentario 2: Teniendo en cuenta que el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 aún tiene el texto que señaló para él la Ley 1101 de 2006, no es claro el estatus del requisito de tener ingresos operacionales netos superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se prevé en el numeral 9 del referido artículo 62. Se solicita que en el texto del proyecto de decreto se aclare dicho estatus de manera expresa. Como se dijo arriba, debe aclararse si los establecimientos gastronómicos y bares que ya se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Turismo como Prestadores de Servicios Turísticos deberán volverse a inscribir "voluntariamente". De ser necesario volverse a inscribir, deberá aclararse qué pasa respecto de sus obligaciones como Prestadores de Servicios Turísticos. Teniendo en cuenta este comentario y los siguientes, más adelante indicaremos cuál es la redacción que consideramos más precisa.	No aceptada	Cabe aclarar que el artículo 62 de la ley 300 de 1996 fue modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, por lo que el numeral 9 de dicho artículo ya no hace referencia a los ingresos operacionales. Sumado a ello, quienes se encuentren inscritos actualmente podrán continuar con esa condición. La transitoriedad aplicará únicamente para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.4.4.
29	7/02/21	Camilo Montes Director Ejecutivo Cámara de la Industria de Alimentos Colombia Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI	Comentario 3: No es claro si los establecimientos de gastronomía van a poder escoger si se inscriben o no en el Registro Nacional de Turismo. En efecto, el texto con el que se pretende modificar el Artículo 2.2.4.1.4.2 del Decreto 1074 de 2015 señala: "Los establecimientos de gastronomía, bares y similares de interés turístico son aquellos establecimientos que por sus características de oferta, calidad y servicio voluntariamente decidan inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo." Sin embargo, el texto con el que se modificaría el primer párrafo del Artículo 2.2.4.1.4.4 del Decreto 1074 de 2015 señala: "Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones generales exigidas por la normativa vigente para la inscripción."	Aceptada	Es importante aclarar que lo voluntario para los restaurantes y bares es reconocerse y categorizarse como turísticos. En caso de hacerlo se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo según lo establece el artículo 88 de la Ley 300 de 1996 y el artículo 03 de la ley 2068 de 2020.  Para dar mayor claridad se ajustó la redacción de los artículos 2.2.4.1.4.2 y 2.2.4.1.4.4.
30	7/02/21	Camilo Montes Director Ejecutivo Cámara de la Industria de Alimentos Colombia Asociación Nacional de Empresarios de Colombia	Comentario 4: El Ejecutivo no tiene competencia para señalar la obligación de los establecimientos de gastronomía y de bares turísticos de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. Dicha obligación está contemplada en la Ley 300 de 1996 y no corresponde al Ejecutivo establecerla como lo pretende el texto con el que se modificaría el primer párrafo del Artículo 2.2.4.1.4.4 del Decreto 1074 de 2015.	No aceptada	El artículo 03 de la ley 2068 de 2020 estableció que "El prestador de servicios turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos". En este sentido la obligación no la está dando el Ministerio vía reglamentaria, sino que este se encuentra ya establecida en la ley. Lo que esta haciendo el ejecutivo a través del proyecto es reglamentar y determinar los establecimientos de gastronomía y bares que tienen el carácter de turístico.

Camilo Montes

31	7/02/21	<p>Camilo Montes          Director Ejecutivo          Cámara de la Industria          de Alimentos Colombia          Asociación Nacional de          Empresarios de          Colombia          ANDI</p>	<p>Comentario 5: No hay una disposición que indique cómo, bajo el contexto del nuevo concepto de inscripción voluntaria, los establecimientos de gastronomía y bares podrían optar por dejar de tener la calidad de turísticos Conforme al cambio conceptual en la calificación de los establecimientos gastronómicos y bares como prestadores de servicios turísticos, a partir de la entrada en vigor del proyecto de decreto solo ingresarán o permanecerán en el Registro Nacional de Turismo aquellos establecimientos que voluntariamente se inscriban o conserven su inscripción. Si no es voluntad de un establecimiento de mantenerse en el Registro Nacional de Turismo, debería tener la posibilidad de optar por su retiro. En tal caso, deberá indicarse cuáles son los requisitos y condiciones para dicho retiro. Como consecuencia de los comentarios 2, 3, 4 y 5 sugerimos cambiar el primer párrafo del Artículo 2.2.4.1.4.4, e insertar un nuevo párrafo al final del mismo artículo, de la siguiente manera: Primer párrafo del Artículo 2.2.4.1.4.4:          En caso de que voluntariamente decidan inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo, los establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán <u>inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, previo cumplimiento de</u> cumplir los requisitos y condiciones generales exigidas por la normativa vigente para la inscripción. Nuevo párrafo al final del Artículo 2.2.4.1.4.4: Los establecimientos que ya se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo podrán optar por permanecer en el mismo o por solicitar que se cancele su inscripción. Si optan por permanecer inscritos, no requerirán hacer ningún trámite adicional para mantener el estatus de Prestadores de Servicios Turísticos. Si optan por cancelar su inscripción, podrán solicitar la cancelación de su inscripción en el registro previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En este último caso, sus obligaciones y beneficios cesarán a partir de que se la Cámara de Comercio en la que se encuentran inscritos les comunique sobre la cancelación del registro. A partir de esa fecha, no se causará ninguna contribución o tasa que deban pagar por ser Prestadores de Servicios Turísticos, ni serán considerados responsables del recaudo de ningún impuesto que deban recaudar en esa calidad.</p>	Aceptada	<p>Si es voluntad del establecimiento no hacer parte de la cadena de valor del sector y en consecuencia no ser prestador de servicios turísticos, tiene la posibilidad de solicitar la cancelación del Registro Nacional de Turismo, dado que ya no será un prestador de servicio turístico y tampoco hará parte de la cadena de valor. Se ajusta el artículo 2.2.4.1.4.2.</p>
32	7/02/21	<p>Claudia Barreto          Directora Jurídica          COTELCO</p>	<p>Sobre el particular nos permitimos efectuarles la solicitud de modificación en el segundo párrafo del siguiente artículo " 2.2.4.1.4.4. Registro Nacional de Turismo. Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones generales exigidas por la normativa vigente para la inscripción. En caso de que un establecimiento de gastronomía o bar se encuentre ubicado en un establecimiento hotelero y/o de hospedaje y forme parte de los servicios complementarios ofrecidos por este, la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo se entenderá cumplida con el registro del hotel, sin que haya lugar a la inscripción del restaurante o bar separadamente".          Solicitamos que se modifique dicho párrafo resaltado para que este acorde con las subcategorías de los servicios de alojamiento y hospedaje que también cuentan con lo anterior adicional a los hoteles ( como caso hostales, centros vacacionales) y no como se desprende del párrafo arriba resaltado que solo sería para la subcategoría hoteles, por lo cual se sugiere la siguiente redacción así:          2.2.4.1.4.4. Registro Nacional de Turismo. Los establecimientos de gastronomía y bares turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones generales exigidas por la normativa vigente para la inscripción. En caso de que un establecimiento de gastronomía o bar se encuentre ubicado en un establecimiento alojamiento u hospedaje y forme parte de los servicios complementarios ofrecidos por este y que este dentro de su objeto social, la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo se entenderá cumplida o estarán incluidos en el registro del establecimiento de alojamiento u hospedaje, sin que haya lugar a la inscripción del restaurante o bar separadamente".</p>	No aceptada	<p>El proyecto de decreto ya contempla de manera explícita en el articulado los establecimientos hoteleros y/o de hospedaje, dentro de las cuales ya se entienden incluidas las distintas categorías mencionadas.</p>

Alfonso D. .

33	8/02/21	Claudia Barreto Directora Jurídica COTELCO	De otra parte y actuando en nuestra condición de miembros del Comité Directivo del Fontur debemos dejar la observación de analizar en detalle el efecto que tendrá en los aportes a la contribución parafiscal por el subsector de bares y restaurantes lo propuesto en el Artículo 2.2.4.1.4.2. de este proyecto así "Establecimientos de gastronomía y bares turísticos. Los establecimientos de gastronomía, bares y similares de interés turístico son aquellos establecimientos que por sus características de oferta, calidad y servicio voluntariamente decidan inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo. " Entendemos y comprendemos la difícil situación por la cual pasa el subsector de bares y restaurantes, pero tal como está la redacción es prácticamente eliminar la posibilidad de recaudo de monto alguno por parte de estos establecimientos (quien, en estas circunstancias, va a pagar el 1.5% del total de sus ingresos?) por lo cual dicha disposición lesionaría los ingresos parafiscales de Fontur.	No aceptada	<p>El carácter de turísticos de los restaurantes y bares ya no depende del lugar en que se encuentran ubicados, puesto que influyen muchos más factores que pueden incluso llevar a las personas a movilizarse en busca de dicho establecimiento de su interés. En este sentido, generalizar y eliminar las barreras, puede incentivar a los restaurantes a ser parte de la cadena para recibir los beneficios, inscribirse en el RNT y aportar a la contribución parafiscal. En todo caso no es posible afirmar desde ya y con certeza que se elimina la posibilidad de recaudo de monto alguno por parte de estos establecimientos, por cuanto muchos de ellos desearán continuar haciendo parte de la cadena de valor y acceder a los beneficios de ser parte del sector.</p> <p>Teniendo en cuenta que la observación se presenta como miembro del Comité Directivo del Fondo, es importante que se analice también que la Ley General de Turismo aumentó los contribuyentes a la parafiscalidad. Asimismo, si el restaurante o bar decide no hacer parte de la cadena de valor tampoco podrá acceder a los recursos del Fondo. Bajo este contexto, de ser cierto el argumento que ninguno de estos establecimientos contribuirá con la parafiscalidad, el Fondo Nacional de Turismo tampoco deberá invertir en proyectos para este subsector.</p>
34	11/02/21	Angela Diaz Acolap	consideramos de gran importancia recomendar que antes de la expedición de este decreto se analice en detalle el impacto que tendrá en los aportes a la contribución parafiscal por el subsector de bares y restaurantes lo propuesto en Artículo 2.2.4.1.4.2. de este proyecto así " Establecimientos de gastronomía y bares turísticos. Los establecimientos de gastronomía, bares y similares de interés turístico son aquellos establecimientos que por sus características de oferta, calidad y servicio voluntariamente decidan inscribirse como Prestadores de Servicios Turísticos en el Registro Nacional de Turismo. Para todos es clara la afectación que nuestros subsectores ha tenido con la pandemia, por lo que comprendemos la difícil situación por la cual pasa el subsector de bares y restaurantes, pero tal como está planteada la redacción, prácticamente se está eliminando la posibilidad de recaudo de monto alguno por parte de esos negocios, pues al ser voluntaria su contribución en este momento, es poco probable que alguno decida hacerlo, lo cual consideramos es importante si se tiene en cuenta el peso de sus aportes en la conformación del recaudo total de la parafiscalidad del turismo.	No aceptada	<p>El carácter de turísticos de los restaurantes y bares ya no depende del lugar en que se encuentran ubicados, puesto que influyen muchos más factores que pueden incluso llevar a las personas a movilizarse en busca de dicho establecimiento de su interés. En este sentido, generalizar y eliminar las barreras, puede incentivar a los restaurantes a ser parte de la cadena para recibir los beneficios, inscribirse en el RNT y aportar a la contribución parafiscal. En todo caso no es posible afirmar desde ya y con certeza que se elimina la posibilidad de recaudo de monto alguno por parte de estos establecimientos, por cuanto muchos de ellos desearán continuar haciendo parte de la cadena de valor y acceder a los beneficios de ser parte del sector.</p> <p>Teniendo en cuenta que la observación se presenta como miembro del Comité Directivo del Fondo, es importante que se analice también que la Ley General de Turismo aumentó los contribuyentes a la parafiscalidad. Asimismo, si el restaurante o bar decide no hacer parte de la cadena de valor tampoco podrá acceder a los recursos del Fondo. Bajo este contexto, de ser cierto el argumento que ninguno de estos establecimientos contribuirá con la parafiscalidad, el Fondo Nacional de Turismo tampoco deberá invertir en proyectos para este subsector.</p>



Elaboró: María José Del Río  
Asesora Viceministerio de Turismo